



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-092/2021.

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE XIUTETELCO,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO:
BALTAZAR NARCISO BALTAZAR.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-
VISTOS a) el oficio **IEE/CG/PRE-2235/2021** signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y anexo, recibido
en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diecisiete horas del siete
de octubre; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El día veintidós de septiembre se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se declaran infundados los agravios del
recurrente, conforme los puntos 7.1, 7.3, 7.4 y 7.7 de esta
sentencia.*

***SEGUNDO.** Se declaran inoperantes los agravios
analizados en los apartados 7.5 y 7.6 de este fallo.*

***TERCERO.** Se consideran fundados pero inoperantes los
agravios esgrimidos en el apartado 7.2 de la sentencia.*

***CUARTO.** Se confirman los resultados del cómputo final del
Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, así como la
declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y la
elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos,
así como la entrega de la constancia respectiva a la
candidatura común conformada por los partidos del
Trabajo, Compromiso por Puebla y MORENA.*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

QUINTO. *Se vincula al Instituto Electoral del Estado, para dar cumplimiento a los efectos inherentes del cómputo final de la elección municipal de Xiutetelco, Puebla en términos del esgrimido en esta sentencia.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente del apartado de efectos de la sentencia referida: -----

“Vincular al IEE. Para que haga, a través de sus órganos o direcciones competentes, realicen las anotaciones respectivas respecto del cambio de resultados, luego de los datos que arrojó el nuevo cómputo realizado en este órgano jurisdiccional, en la diligencia de apertura de paquetes electorales de las seis casillas que han quedado descritas en el cuerpo del presente fallo.

Lo anterior a efecto de que igualmente se haga la anotación marginal y la subsecuente revisión de asignación de representación proporcional de las regidurías que integran el Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla. Ello interpretando el contenido del artículo 380 del CIPEEP.”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el veintitrés de septiembre. -----

II. Mediante el oficio **IEE/CG/PRE-2235/2021** de cuenta, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió a este organismo jurisdiccional copia certificada del acuerdo general **CG/AC-139/2021** dictado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos, estableciendo lo siguiente: -----

“(…) De acuerdo con lo previsto en el artículo 323 del Código, la votación total emitida la constituye el total de los votos depositados en las urnas para la elección de integrantes de ayuntamiento:

Partido Político, Coalición o Candidatura Común	Votación
MORENA-PT-CPP	7004
PRI-PRD	4816
PAN	5039
PVEM	467
MC	405
NAP	38
PES	172
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	645
Votación Total	18586



Se debe precisar que los resultados que se utilizarán en la verificación de la asignación, son los que derivan de la recomposición efectuada por el Tribunal Local en la sentencia materia de este instrumento, visible a foja cuarenta y cinco y cuarenta y seis de dicha determinación judicial (...).

“(...)

Una vez realizada la verificación indicada, se puede afirmar que no existe variación en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, puesto que tanto en el acuerdo CG/AC-123/2021, como en la distribución efectuada en este documento, y tomando en consideración la recomposición de resultados aprobados por el Tribunal Local, las mencionadas curules corresponden a las mismas candidaturas, es decir, una a la postulación presentada por la candidatura común integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional”.

“(...)

SEGUNDO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-092/2021, efectúa la verificación de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Municipio de Xiutetelco, Puebla, de acuerdo con lo previsto en los considerandos 4 y 5 de este instrumento. (...).*

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal vinculó al **Instituto Electoral del Estado de Puebla** a efecto de que realizara las anotaciones conducentes respecto del cambio de los resultados obtenidos por el nuevo cómputo realizado por este Tribunal el ocho de septiembre dentro del incidente de pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de clave **INC-TEEP-I-092/2021**, debiendo informar lo anterior a este organismo jurisdiccional. Así como la anotación marginal y la subsecuente revisión de asignación de representación proporcional de las regidurías que integran el Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla-----

II. Del análisis del oficio de cuenta, se advierte que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió las constancias que corresponden al acuerdo dictado en cumplimiento a lo

ordenado dentro del expediente al rubro indicado y del que se evidencia el cumplimiento a la determinación emitida por este Tribunal plasmada en dicho acuerdo general como se transcribe en el punto **II** de **ANTECEDENTES** del presente acuerdo. -----

En virtud de lo anterior, al estar debidamente cumplida la resolución de veintidós de septiembre y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintidós de septiembre del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP



MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del Recurso de Inconformidad identificado con el número TEEP-I-92/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

DOY FE. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS